

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1351.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1552.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Personal.—Por haberse ausentado hoy de la provincia en uso de Real licencia el Exmo. Señor Gobernador D. Vicente Rico, quedo desde esta fecha encargado del mando superior civil de la misma conforme dispone el artículo 43 de la ley provincial.

Y lo anuncio en este Boletín para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público.

Palma 15 de octubre de 1875.—El Gobernador interino, Antonio Sanguis y Alós.

Núm. 1553.

En la Gaceta de Madrid del 5 del actual se halla inserta lo siguiente

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñan cátedra de la Facultad á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anun-

cio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de setiembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de la misma facultad en los otros distritos y los de la seccion respectiva de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de doctor en la expresada facultad y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de setiembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de la

misma facultad y seccion en los otros distritos y los de las secciones respectivas de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de setiembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 12 octubre de 1875.—El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1554.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILADELFIA
COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

Extractos y transformaciones para la alimentacion que tengan por base productos animales y vegetales.—Como transformaciones de este género, procedentes del reino animal, no pueden menos de mencionarse las cecinas, los jamones y los embutidos de la Peninsula y sus islas adyacentes, que tan justa nombradía gozan. Deben enviarse envueltos en lonas ó lienzos que se cubran con capas de brea, cemento ú otras pastas para preservarlos mejor.

Como de origen vegetal se cuentan el almidon en grano y en polvo con todas sus aplicaciones, no solo el de trigo, sino el procedente de toda clase de frutas, semillas, legumbres, cereales y tubérculos. Sabido es que en la Peninsula se hace pre-

ferentemente el de arroz, como en Cuba y Puerto-Rico el de casabe y como en Filipinas el de arrow-root.

Están comprendidas ademas en esta agrupacion las materias sacaríferas y los productos de confitería, que tan variados y de tan excelentes cualidades son en España, como las confituras almibaradas, meladas, escarichadas, costradas, abillantadas etc., siendo tambien recomendables en su clase las galletas de trigo, las perrunas andaluzas, las semolas y las pastas. La preparacion, segun los casos, debe hacerse en frascos de cristal, en cajas de hoja de lata ó en la misma disposicion adoptada para el consumo y para la exportacion.

A concurrencia muy importante y provechosa se prestan las conservas alimenticias de pescados, carnes y vegetales, cuya industria se ha elevado en España á una prodigiosa altura, siendo de presumir que la iniciativa particular por su propio interés, que es el móvil mas eficaz para todas las empresas, secunde los trabajos de las Comisiones provinciales, presentando colecciones que harán fortuna por su excelente condimento y economía.

Vinos, alcoholes, licores, sidras, cervezas y otras bebidas.—La produccion vinicola de España, que tan notable desarrollo va teniendo, faltándole aun mucho campo que recorrer y muchos mas beneficios que conquistar, es una de las que mas positivas ventajas puede conseguir del inmenso mercado que para regiones importantísimas le abre las puertas la Exposicion de Filadelfia, siendo innecesaria la explicacion de tales apreciaciones por lo mismo que de todos son conocidas. Conviene á toda costa remitir lo que es peculiar á cada zona y remitirlo en toda su pureza, para que, á la vez que se note el mérito incuestionable de la produccion, sirva de correctivo á las emulaciones que la ficcion provoca. Los vinos pueden considerarse ó dividirse en tres principales agrupaciones: una las naturales, ó sea los que no tienen adiccion alcohólica de ninguna especie, y cuyo producto se destina generalmente al consumo interior; otra los de capa ó base y constituyen una gran parte de lo que se exporta, y otra los verdaderos vinos de exportacion que aqui no se enumeran, ya en obsequio de la breve-

dad, ya porque las personas competentes saben distinguirlos con acierto.

Mas para los vinos que para el resto de los indicados líquidos conviene envases de vidrio; opaco, con preferencia al claro, para que el exceso de luz no los perjudique. Los corchos deben prepararse previamente para que no comuniquen mal gusto; cubrirlos con cápsulas de metal y de ningun modo con lacre, porque produce igual contrariedad, y las botellas no deben estar enteramente llenas, sino con el cuello vacío. La experiencia demuestra cuán conveniente es para los productores que se envíen lotes dobles, con etiquetas del origen, del precio etc.; es decir, que si se han de exponer, por ejemplo, tres muestras de una clase y no una para hacer frente á las contingencias, se remitan otras tres para depositarlas en paraje fresco, no solo con el fin de que el Jurado lo examine, sino con el de hacer las comprobaciones ó recurrir á las apelaciones á que se dé lugar.

La Comisaría atenderá en todos los casos á que los productos se presenten ordenada y vistosamente; pero habiendo ya algunos expositores que han indicado propósito de hacer por su cuenta instalaciones especiales que seguramente realzarán el aspecto de los productos donde tanto suele fijarse la atención pública en estos detalles, los expositores que gusten imitar este ejemplo pueden someter proyectos de instalaciones á la aprobación de las respectivas Comisiones provinciales ó á la general de Madrid.

Plantas textiles ó industriales.—Las de cañamo, lino, algodón, esparto, palma, palmito y demas que seria prolijo enumerar, de que tan apreciable exposición puede formarse, se deberán presentar en lotes de tres á cuatro kilogramos, y convendrá que al lado de la misma planta figure el producto ya enriado, ya agramado, explicando en la cédula de inscripción ó en informes que se agreguen, el procedimiento que se emplee. Respecto á las plantas industriales y medicinales, bastará que por punto general se adopte la unidad del kilogramo; pero indicando siempre, para poder apreciarlo debidamente, la aplicación industrial ó médica que tenga, y hasta su importancia mercantil ó de consumo.

Lanas.—Han perdido seguramente en España mucha de su antigua importancia, al paso que los extranjeros han logrado el fruto de su perseverante celo. Aun hay, sin embargo, y por fortuna, algunas cabañas que conservan en toda su pureza los caracteres de nuestras famosas merinas. Conviene presentar vellones enteros lavados y sin lavar de las diversas clases y subrazas, como las merinas, churras y ordinarias, expresando en la relación de que se hablará mas adelante si el ganado que las produce es estante, trasterminante ó riberiego ó trashumante.

Sedas.—Loables esfuerzos se hacen en diversos puntos de la Península, no solo para combatir las contrariedades que actualmente experimenta la cria del gusano de seda, sino para acercar en lo posible la industria sedera al rango que antiguamente ocupó, empleando nuevos vegetales alimenticios. Aunque no puede

hacerse alarde de grandes mejoras, bien pueden presentarse colecciones de gusanos, y al lado de los capullos de cada especie ejemplares de la seda producida, y á ser posible los huevos en cartones, las larvas disecadas y las crisálidas, hasta los insectos perfectos ya desarrollados, acompañando los datos y noticias que den á conocer las particularidades ó la importancia de la industria, y las experiencias y resultados sobre las enfermedades.

Las anteriores indicaciones se refieren principalmente á las provincias peninsulares é islas adyacentes. Respecto de las provincias de Ultramar y aun de Canarias, la reunion y envio de los objetos á la Comisaría de España en Filadelfia debe entenderse confiado á las respectivas comisiones. Y no en vano se ha acudido con la antelación conveniente á su celo, inteligencia y acendrado patriotismo.

Constituidas las de Cuba y Puerto-Rico con un personal respetable de notoria competencia y arraigo, se han dividido en las cuatro secciones que sencillamente representan los principales grupos, como son la Agricultura, la Industria, la Instrucción pública y las Bellas Artes; siendo seguro por lo tanto que no han de faltar hábilmente coleccionadas ni las ricas primeras materias minerales y vegetales de aquel privilegiado suelo, ni las muestras de azúcar desde la mas elemental hasta la mas perfecta, ni el tabaco en planta y elaborado que allí se produce, sin rival en el mundo.

La de Filipinas, no menos respetable y competente, se dispone á pasar por el crisol de una exposición previa á que ha sido invitada por la Comision de Victoria enviando los productos para que en union de los de otros países sean conducidos á la vez á Filadelfia. De Filipinas es probable de consiguiente que no falten tampoco las muestras de arroz, que allí constituye la base de la alimentación; ni las importantes materias textiles, como el preciado abacá y el algodón, que compite en calidad y baratura con el que los ingleses exportan de la costa del Malabar; ni los azúcares de Pampanga y de Laguna; ni el tabaco y el café, productos de pingüe comercio; ni la cordeleria y los tejidos admirados en todas partes.

Canarias, por último, se dispone á ocupar con sus estimados productos el puesto de honor que otras veces se ha conquistado, habiéndose puesto á su disposición elementos provinciales ó de localidad que estimulan sus gestiones, y que aun cuando por razones plausibles no lleguen á ser aceptables, no por eso deban ser menos agradecidos.

III.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA ADMISION, ENVIO Y DEVOLUCION DE LOS OBJETOS Ó PRODUCTOS.

Incumbe á las Comisiones provinciales promover en sus respectivas provincias la presentación y envio de los productos y objetos que mas ó menos expresamente esten comprendidos en la clasificación general (1).

(1) Véase lo que por excepcion se ha dicho respecto de Bellas Artes.

siempre que por su mérito absoluto ó relativo sean dignos de figurar en el certámen universal de Filadelfia, adquiriendo cuantos datos son menester para que se aprecie debidamente el mérito y la importancia de la producción. Las incumbe asimismo admitir ó desechar, segun los casos, los objetos ó productos que se presenten.

Para facilitar la concentración mas cómoda de los objetos se establecerán cuatro depósitos; uno en Madrid por disposición de la Comision general, y en el se reunirán los objetos procedentes de los cuatro oficiales y los de las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalupe, Huesca, Logroño, Murcia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora Zaragoza.

Otro en Barcelona, bajo los auspicios de la Comision provincial, para recibir los procedentes de Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

Otro en Cádiz, en los mismos términos, para las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y otro en Santander para los de Alava, Coruña, Guipúzcoa, Leon, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pantoveda y Vizcaya.

El embalaje y transporte hasta la capital de provincia y la presentación hasta el sitio que la Comision designe será de cuenta de los expositores, á no ser que los municipios presten su auxilio, aprovechando las ventajas declaradas ó que se declaren por las Compañías de ferro-carriles. La conducción desde las capitales de provincia hasta los depósitos, utilizando dichas ventajas, se satisfará por cuenta del presupuesto general de gastos del Estado.

La Comisaría de España en Filadelfia cuidará de la construcción de gradas, anaqueles y demás instalaciones sencillas ó de carácter general para conciliar la economía con la presentación decorosa de los objetos; pero los expositores que, á imitación de otros que preparan instalaciones adecuadas á los productos que se proponen exponer, gusten hacerlas construir por su cuenta pueden presentar los proyectos á la respectiva Comision provincial para que con su aprobación sea remitida á la general.

El esmerado envase ó preparación de los productos, así como el embalaje, quedan confiados á la natural competencia de los expositores mismos, y en caso necesario á la de las Comisiones provinciales, no debiendo perder de vista el largo transporte terrestre y marítimo á que están sujetos para precaver en lo posible toda clase de deterioro.

Tanto las etiquetas que ha de unirse á los productos ó envases, como la relación de expositor, rotulación de las cajas registro de los depósitos etc., conviene que sean concisas, pero al propio tiempo claras y que abracen todo lo esencial, así para conocer el origen como para apreciar el producto, deducir el coste, redactar el catálogo y facilitar las noticias mas convenientes al observador y al consumidor. A fin de conseguir estos extremos se observarán las reglas siguientes:

1.ª A cada objeto ó producto se uni-

rá una papeleta ó etiqueta que exprese, con arreglo al sistema de clasificación, el departamento y la clase á que pertenece, el nombre y apellido del expositor, la provincia, el pueblo, el nombre vulgar del producto y el precio de la unidad. El indicar el número de orden con relación al depósito y el de la factura de envío queda al cuidado de la oficina del depósito respectivo (1).

2.ª Por cada objeto se llenarán dos ejemplares de la cédula de inscripción, expresando en ella lo que queda advertido en la regla 1.ª, y además, cuando al caso convengan, la cantidad anual que del producto de que se trate obtenga el expositor, precio medio de la unidad de medida en la localidad y puntos inmediatos de extracción, circunstancias mas recomendables y cuantas observaciones se consideren oportunas; todo con arreglo al formulario que se facilitará gratuitamente en las Secretarías de las comisiones, pudiendo los interesados agregar las hojas de que haya necesidad segun lo requiera la amplitud de los datos que se suministren (2).

3.ª Cuando los objetos pertenezcan á una colección ó á una exposición colectiva, no hay necesidad de llenar la etiqueta ni la hoja de inscripción. Bastará que en la primera se ponga el número de orden del catálogo especial de que forman parte, y que en la segunda se exprese la colección á que corresponda, en los términos que el expositor juzgue mas acertado.

4.ª Para justificar el origen del envío ante las compañías de transportes y obtener los beneficios que las mismas hayan declarado ó declaren en favor de los expositores, las Comisiones provinciales expedirán certificación de los bultos que hayan de remitirse á los puntos de depósito, expresando el peso, el volumen y el contenido y los demas pormenores que sean necesarios.

5.ª No se empaquetarán en una misma caja ó bulto sino objetos ó productos homogéneos que correspondan por lo menos á las grandes agrupaciones que constituyen los departamentos. Dentro de las cajas se colocarán listas ó relaciones de los productos que contenga, como lo tiene prevenido la Comision de Filadelfia, y para remitirlas á los depósitos se fijará en el exterior y en sitio visible un rótulo que diga: «A la comision de la Exposición de Filadelfia en (tal punto).—Nombre y apellido del remitente.—Pueblo ó provincia.—Número

(1) Esta papeleta y los demas impresos de carácter general para uso de los expositores se facilitarán gratis en las Secretarías de las comisiones respectivas. En ellas se cuidarán, caso necesario, de llenar ó rectificar los errores que puedan cometerse en cuanto á la determinación de departamentos, clases etc.

(2) La redacción de las cédulas de inscripción, como que ha de ser la base para conocer el origen é importancia del producto, formar el catálogo etc., importa mucho que sea clara y correcta, debiendo limitarse los expositores á llenar los huecos del formulario que les conciernen, y dejando al cuidado de las comisiones los correspondientes á los números de orden. En las observaciones, despues de consignadas las que consideren de su verdadero interés, pueden indicar tambien, cuando se trate de muestras de eseso valor ó de objetos de corta valia, si son gustosos de recuperarlos ó los dejan á disposición de la Comisaría á fin de cumplir exactamente su voluntad. Del propio modo podrán indicar si á la devolución prefieren que se procure la venta de algun objeto, fijando el precio mínimo.

ro del departamento.—Número de bultos.»

Por el correo se dará puntual aviso de la remesa al presidente de la Comisión de la capital del respectivo depósito, para que con arreglo á sus instrucciones se centricen los bultos, y se remitirá copia ó relacion de las certificaciones expedidas y una de las colecciones de las cédulas de inscripción.

6.^a Las Comisiones provinciales, tan pronto como hayan terminado el plazo para la admisión de los productos, enviarán al presidente de la comisión general de Madrid el duplicado de la colección de las cédulas de inscripción y un resumen ordenado por departamentos y por clases de los objetos que se hayan reunido para concentrarlos en los depósitos, expresando el nombre y apellido del expositor, el punto de su residencia, el nombre del producto y sus circunstancias mas recomendables. Estas relaciones ó catálogos provinciales abreviados se publicarán en la Gaceta por el orden que se reciban y servirán para enviar puntualmente á la Comisión de Filadelfia las listas de expositores, como lo tiene encargado.

7.^a Las respectivas comisiones provinciales de Cádiz, Barcelona y Santander quedan encargadas de gestionar la adquisición y habilitación temporal de un local adecuado para depositar los objetos que se reciban de las provincias anejas al respectivo depósito, proponiendo á la comisión general los gastos que consideren puramente necesarios, así para esta atención como para el material ó movimiento de los objetos. La dirección del depósito estará confiada á la comisión, desempeñando el cargo de jefe del mismo el de la Sección de Fomento. Auxiliará los trabajos de oficina el secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y los oficiales ó escribientes que en concepto de cargo transitorio, honorífico y gratuito puedan destinarse de las dependencias del gobierno civil, de las Diputaciones, de los Municipios etc.

Las Comisiones provinciales de Cádiz, Barcelona y Santander, además de llenar las formalidades que en tal concepto les conciernen, cuidarán, por medio de dicho personal administrativo y subalterno, de hacer los envíos á Filadelfia. Al efecto harán fijar en el exterior de cada bulto el correspondiente rótulo que diga: España.—A la Comisaría de España en la Exposición internacional de 1876.—Filadelfia.—Estados Unidos de América.—Nombre y apellido del remitente y todo lo demás que se ha indicado para la anterior rotulación dirigida á los depósitos. Expedirán además las facturas detalladas que sean menester, quedándose con relacion numerada de ellas, y á la comisión general de Madrid enviarán inmediatamente una copia de esta relacion en que conste el pormenor de cada factura. Otra copia con el aviso de envío remitirán á la Comisaría de España en Filadelfia y las colecciones de las cédulas de inscripción que hayan recibido de las provincias asignadas al depósito para no que se carezca allí de ningún antecedente relativo á los productos y pueda redactarse con toda precision el catálogo definitivo que ha de publicarse en inglés, francés, alemán y español.

8.^a Las Comisiones provinciales que no lo hubieran hecho organizarán desde luego cuanto concierna al mejor servicio, acordando los objetos ó productos cuya presentación deba promoverse y di-

rigiendo las excitaciones que consideren oportunas.

Los depósitos deberán quedar instalados el 1.^o de octubre próximo.

La presentación, exámen y admisión de productos ante las Comisiones provinciales comenzarán el 1.^o de octubre y terminarán el 31 del mismo.

Del 1.^o al 5 de noviembre remitirá cada Comisión provincial á la general de Madrid la antedicha relacion de expositores y productos por departamentos, para que reunidos estos trabajos pueda cumplirse lo prevenido por la Comisión de Filadelfia.

Simultáneamente, ó sea desde 1.^o de noviembre, las Comisiones provinciales prepararán el curso de los productos á los correspondientes depósitos, así como la redacción y ordenación de los documentos, base del catálogo general, para que unas y otras lleguen á su destino antes del 15 de noviembre.

Esto no será obstáculo para que, previas las formalidades que quedan establecidas, se hagan remesas parciales á los depósitos por los expositores mismos, siempre que, á mas tardar, lleguen los productos el referido 15 de noviembre.

Desde el 16 de noviembre ordenarán los depósitos la documentación y rotulación de los bultos que colectivamente hayan de enviarse á la Comisaría de España en Filadelfia, de manera que el día 25 de noviembre próximamente se haga la entrega en los buques que al efecto se destinen, y se remitan por el correo las copias ó relacion de las facturas, las cédulas de inscripción y demás datos, noticias ó instrucciones que se crean convenientes para gobierno de la Comisaría Régia (1).

9.^a El gobierno satisfará por cuenta del presupuesto general del Estado, en los términos antedichos, los gastos que se originen en los cuatro indicados depósitos, así como el transporte de los productos desde las capitales de provincia á los mismos y desde estos hasta Filadelfia, y la devolución hasta las capitales de provincia de los que hayan de reimportarse.

10. El gobierno y sus delegados ó representantes para esta atención adoptarán toda clase de precauciones para el transporte y conservación de los objetos; pero no responderán del extravío ó averías que en los ferro-carriles ó en la navegación puedan sufrir, ni aceptan tampoco responsabilidad alguna para los casos de incendio ni otros de fuerza mayor que puedan ocurrir en los almace-

(1) Las fechas que hasta el presente tiene fijadas la Comisión de Filadelfia para los servicios que mas importa tener en cuenta, son las siguientes:

Antes de 1.^o de junio de 1875.—Petición de espacio por las Comisiones extranjeras.

Antes de 1.^o de diciembre de 1875.—Presentación de planos de instalación y listas de expositores.

5 de enero de 1876.—Principia la recepción de objetos en los Palacios de la Exposición.

19 de abril de 1876.—Termina dicha recepción.

26 de abril de 1876.—Se dispondrá del espacio que no resulte ocupado.

10 de mayo de 1876.—Apertura de la Exposición.

10 de noviembre de 1876.—Clausura de la Exposición.

31 de diciembre de 1876.—Deben quedar completamente retirados los objetos, so pena de que la Comisión general de Filadelfia disponga la venta en su beneficio.

nes de depósito ó en el Palacio de la Exposición.

11. Los expositores que gusten podrán nombrar representante de sus intereses en Filadelfia para que proporcionen los datos comerciales que les convengan y para recoger los objetos una vez terminada la Exposición, autorizándoles debidamente por medio de poder ó de carta de autorización, segun la importancia de los casos.

12. La Dirección general de la Exposición en Filadelfia se ha reservado por reciente acuerdo conceder autorizaciones para que se puedan vender los artículos que se expongan ó para conceder cualquier otro privilegio, en vista de los informes de las comisiones extranjeras. En su consecuencia, los expositores españoles que deseen enajenar sus envíos ó aspiren á cualquiera otra autorización excepcional, deberán presentar sus peticiones para que puedan remitirse informadas á la Dirección de Filadelfia por conducto de la Comisaría de España. Las comisiones de las provincias de Ultramar serán las que informen y envíen las peticiones de sus respectivas provincias.

Madrid 5 de setiembre de 1875.—El director general de Agricultura, Industria y Comercio, presidente, Estéban Garrido.—El secretario general, Joaquín Oliver.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 24 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1555.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 5 de octubre me dice lo que sigue:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar, un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Rosalía Alvarez Arias hija de Don Ramón, capitán del Regimiento de Oviedo, y el segundo á Doña hija de D.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 12 de octubre de 1875.—El Jefe Económico.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1556.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

Anuncio.—Terminado el reparto municipal de este pueblo, entre vecinos y forasteros del presente año económico, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del citado año, estará de manifiesto en la

fachada de esta casa consistorial por espacio de ocho dias á efectos de reclamación.

Valldemosa 12 de octubre de 1875.—El alcalde 3.^o, Bernardo Darder.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 1537.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa cita en esta ciudad, plaza de la puerta de Santa Catalina, consistente en botiga y tres pisos números catorce y quince, antes plaza de Santa Cruz; manzana doscientos once, números cuarenta y ocho y cuarenta y nueve que tiene de fachada cuatro metros menos nueve decímetros y de fondo once metros menos cincuenta y dos milímetros, lindante la íntegra finca por la derecha entrando, con casa de Catalina Socias, por la izquierda con la de D.^a Isabel Maria Gelabert y por la espalda con corral de Marciana Bril; cuya finca, retasada en mil setecientos cincuenta pesetas, fué embargada á D. Juan Bordoy y Gelabert á instancia de D. Andrés Vives y Parets para pago de cierta suma en deuda, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día diez de noviembre próximo á las once y media de su mañana en los estrados del Juzgado debiendo ser de cargo del rematante los gastos y costas de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á esta; advirtiéndose que todo postor deberá consignar antes en poder del actuario, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas que es el décimo del justiprecio, que se le devolverán si el remate no quedase á su favor, sirviendo de pago á cuenta en caso contrario.

Palma doce de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castilla.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1558.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínfanta y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por los finados Antonio Monserrat y Puig y su consorte Apolonia Garau y Monserrat y el hijo de estos Pedro Monserrat y Garau, fallcidos el primero, en la villa de Llummayor en diez y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y tres, la segunda en esta Ciudad, en cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y seis y el último en estado de soltero en siete de febrero último en la espresada villa de Llummayor, á fin de que dentro el plazo de treinta dias que empezarán á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia,

comparezcan á deducirlo con los documentos justificativos en los autos de ab-intestato promovidos por Jaime Clar en el concepto que usa y en su nombre el procurador don Juan Camps; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma trece de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1559.

Por el presente segundo y último edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á José Noguera y Guasch hijo de José y de María natural y vecino que fué de la parroquia de Santa Eulalia distrito municipal del mismo nombre, soltero, el que hace mas de diez años marchó al servicio de las armas con destino al ejército de la Isla de Cuba sin que desde entonces se haya tenido otra noticia que la de haber fallecido; para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de juicio ab-intestato promovidos por Eusebio, Antonio, Mariano en este Juzgado y Escribania del presente actuario.

Ibiza seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandato de S. S., Viconte Gotarredona y Juan.

Núm. 1560.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de D. Juan Vives y Juan y D.^a Maria Antonia Sancha muertos ab-intestato en esta ciudad el primero en trece y la segunda en veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de Miguel Deyá y otros.

Palma trece octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1561.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Bartolomé Palmer y Ballester y de Francisca Estarellas y Simó muertos ab-intestato en el lugar de Capdellá sufragáneo de la villa de Calviá el primero dia diez y nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y la segunda en quince de octubre del mismo año, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de Antonio Nadal y otro.

Palma catorce de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1562.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Ignacia Amengual y Palmer soltera, á Pedro Amengual y Palmer soltero y á Maria Palmer y Moragues viuda de Bartolomé Amengual, todos naturales y vecinos de esta ciudad que fallecieron sin disposicion testamentaria la primera dia cuatro octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, el segundo dia veinte y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y la tercera dia cuatro setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos sobre ab-intestato que de los mismos se estan instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de Maria Antonia Ferrer y Amengual hija y hermana respectiva, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1563.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Negre y Cabot y á Antonio Negre y Suau que fallecieron sin disposicion testamentaria el primero dia diez y seis setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho y el segundo en dos noviembre de dicho año, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos sobre ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Catalina Negre y Suau y de Bartolomé Negre y Amengual, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma once de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1564.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se hace saber á D.^a Francisca Carreras y Mascaró en el dia ausente de esta isla en ignorado paradero, que el dia treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y cuatro falleció intestado en Montevideo y en estado de soltero, su sobrino D. José Carreras y Vinent natural y vecino de esta ciudad; á consecuencia de cuya defuncion se sigue en este Juzgado el correspondiente juicio de ab-intestato, en el que deberá presentarse dicha ausente á hacer uso de su derecho, parándole si no lo hiciere el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á siete de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1565.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Pedro Gracias y Pons natural de Ciudadela y fallecido en Argel el dia diez y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á fin de que dentro de 20 dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio de ab-intestato de dicho finado pendiente en el mismo, parándoles el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora se han presentado reclamando dicha herencia Pedro, Maria Antonia y Tomas Gracias y Foncuberta y Pedro, Maria y Miguel Gracias y Tomas hijos y nietos respectivamente.

Dado en Mahon á seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1566.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Catalina Roig y Morillo vecina que fué de esta ciudad y fallecida en la misma el dia cinco de febrero de este año para que se presenten dentro del término de treinta dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicha finada promovidos por su hermana D.^a Margarita Roig y Morillo, pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á primero de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1567.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares de 3.^a clase, dotada con el sueldo anual de mil pesetas y la gratificacion correspondiente á los dias de asistencia á los trabajos, se anuncia para que los aspirantes á ella puedan dirigir desde luego sus instancias al Excmo. Señor Ingeniero General acompañadas de la partida de bautismo ó acta de nacimiento, certificaciones de su estado civil y de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Los exámenes de oposicion tendrán lugar en Guadalajara el dia 20 de diciembre próximo con arreglo al programa de que podrán enterarse en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion y Comandancia de Ingenieros del Distrito, donde tambien se les facilitarán cuantas noticias deseen acerca de las ventajas y obligaciones del referido empleo.

Palma 14 de octubre de 1875.—El Teniente Coronel encargado del despacho, Felix Recio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Además de los créditos amortizados y vencidos que vienen recibiendo en las operaciones del Tesoro, se admitirán tambien los cupones de intereses de la Deuda pública correspondientes á los dos últimos semestres en la proporecion que el ministro de Hacienda considere conveniente fijar.

Art. 2.^o Para formalizar el importe de los cupones que se admitan á virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán modificados en lo que sea necesario los créditos de la Seccion 3.^a de las Obligaciones generales del Estado del presupuesto correspondiente al año económico de 1874 á 1875.

Art. 3.^o El gobierno dará su su dia cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 13 de setiembre.)

GUIA DE QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

SESTA EDICION.

Contiene el Real decreto de 11 de agosto de 1873, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencia, de excepciones, etc.; las leyes de 30 de enero de 1856 y de 1.^o de marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el Decreto de 26 de mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército la ley de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y la de redencion y enganche de 27 de abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de junio de 1867: el artículo 6.^o de la de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de febrero de 1874 y finalmente: unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Los pedidos pueden hacerse á esta imprenta.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.^o 21, cuarto 2.^o, izquierda.

Se serviran tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

P. ALMA—Imprenta de Gelabert.